

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00506** 00

Decisión: Deniega mandamiento ejecutivo

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por la **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados "Coopensionados S C"** en contra de **Manuel Tiberio Ramírez Hoyos**, se denegará el mandamiento de pago respecto del título valor que la cooperativa demandante pretende hacer valer, pues debe tenerse en cuenta, con el propósito de que este tipo de obligación preste merito ejecutivo, en el cuerpo del documento, con fundamento en lo establecido en el numeral 3º del artículo 709 del Código de Comercio, exige para el pagaré "*La indicación de ser pagadera a la orden o al portador*"

En el caso que nos ocupa, es de advertir que el documento aportado con la demanda, no reúne dicha condición ni cumple con tal requisito, ya que no se señala ni se consigna en el mismo si es pagadera a la orden o al portador, omitiéndose en consecuencia, uno de sus elementos esenciales; lo que hace que la obligación no cumpla con las condiciones antes mencionadas.

Por todo lo anterior se tendrán como no validos los documentos que se quieren hacer valer como título valor y en este orden de ideas, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1. **Denegar** el mandamiento de pago solicitado por la **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados "Coopensionados S C"** en contra de **Manuel Tiberio Ramírez Hoyos**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
2. Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.
3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO , fijado a las 8 a.m.

Medellín, siete de septiembre de 2020

Secretario